

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7412	LUNES, AGOSTO 30 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 14 PAGINAS				CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el  
BOLETIN OFICIAL  
regirá el siguiente horario:  
LUNES A VIERNES DE:  
8 a 11,30 horas

### PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND  
Gobernador de la Provincia  
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN  
Vice Gobernador de la Provincia  
Dr. GUILLERMO VILLEGAS  
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública  
Ing. FLORENCIO ELIAS  
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Dr. DANTON CERMESONI  
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536  
TELEFONO N° 14780  
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS  
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2 000 00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	.... \$ 5.—
„ atrasado de más de un mes hasta un año	„ 10.—
„ atrasado de más de un año hasta tres años	„ 20.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 años	„ 40.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 años	„ 60.—
„ atrasado de más de 10 años	..... „ 80.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

**SUSCRIPCIONES**

Mensual .....	\$ 150.—	Semestral .....	\$ 450.—
Trimestral .....	\$ 300.—	Anual .....	\$ 900.—

**PUBLICACIONES**

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27 — (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier indole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 0/0 (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo.

- 1º) Si ocupa menos de 1¼ página ..... \$ 140 —
- 2º) De más de 1¼ hasta 1½ página ..... \$ 225.—
- 3º) De más de 1½ y hasta 1 página ..... \$ 405 —
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Exce- dente		Hasta 20 días		Exce- dente		Hasta 30 días		Exce- dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios .....	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Poseción Treintañal y Deslinde .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Otros Remates .....	295.—	21.— "	405.—	30.— "	590.—	41.— "	810.—	54.— "	—	—	—	—
Edictos de Minas .....	810.—	54.— "	—	—	—	—	3.80	la palabra	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales .....	3.80	la palabra	—	—	—	—	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Balances .....	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "						

**SUMARIO**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

	PAGINAS
<b>DECRETOS:</b>	
M. d. Gob. N° 9863 del 24/8/65.— Declárase feriado el 30/8/65 en Gral Guemes por celebración de fiestas patronales	2450
" " " " 9864 " " — Reconócese servicios prestados por el Sr. Fernando Oivar del Registro Civil de Luis Burea (Anta)	2450
" " " " 9865 " " — Aceptase renuncia de la Srta. María Cheridi de Esc. Pcial "Tomás Cabrera"	2450
" " " " 9866 " " — Déjase cesante al Sr. Jorge Roque Blasco de Policía de la Pcia	2450
" " " " 9867 " " — Suspéndese preventivamente en sus funciones a Sr. Oscar G. Gutierrez de Direc. de Investigaciones	2450
<b>LICITACIONES PUBLICAS:</b>	
N° 21309 — Establecimiento Azufreño Salta —Lic. Pública N° 147 65	2450
N° 21308 — Establecimiento Azufreño Salta —Lic. Pública N° 146 65	2450
N° 21307 — Establecimiento Azufreño Salta —Lic. Pública N° 145 65	2450
N° 21306 — Establecimiento Azufreño Salta —Lic. Pública N° 144 65	2451
N° 21305 — Establecimiento Azufreño Salta —Lic. Pública N° 143 65	2451
N° 21304 — Establecimiento Azufreño Salta —Lic. Pública N° 142 65	2451
N° 21299 — Yacimientos P. Fiscales —Lic. Pública N° 60/724...	2451
N° 21259 — A G A S —Obra N° 105/65	2451
N° 21248 — Direc. Nac. de Vialidad	2451
<b>EDICTOS CITATORIOS:</b>	
N° 21311 — s/p Naranjen Singh y Bag Singh	2451
N° 21273 — s/p Jorge Edmundo Puló García y Luis Alberto Puló García	2451
<b>CITACION ADMINISTRATIVA:</b>	
N° 21282 — Tribunal de Cuentas de la Pcia. Notif. al Sr. Bernardo Antonio Romero	2451

## SECCION JUDICIAL

### SUCESORIOS:

Nº 21212 — De doña Rafaela González de Martín	2451
Nº 21302 — De don Nicomedes López	2451
Nº 21300 — De don Eduardo Abraham Wilde	2451
Nº 21280 — De don Fortunato Serapio	2451
Nº 21261 — De don Mateo Zapata — Expte. Nº 37574 65	2451
Nº 21256 — De don Atanasio Vilte	2451
Nº 21242 — De don José Burgos — Barbarita Toconás y Urbana Burgos	2451
Nº 21237 — De don Francisco Umbrello	2452
Nº 21210 — De doña Josefa Fernández de Gubérrez y Manuel Gutiérrez	2452
Nº 21201 — De doña Adelina Bassari de Bartoletti	2452

### REMATES JUDICIALES:

Nº 21327 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Masafra Vicente N vs Begnar Héctor Higino	2452
Nº 21326 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Tamayo de Mendez Graciela vs Col Juan José F	2452
Nº 21325 — Por Adolfo A Sylvester — Juicio: Norte Vinos vs Felipe Serapio	2452
Nº 21324 — Por Adolfo Sylvester — Juicio: Antonio María vs Raimondo Chierisi	2452
Nº 21323 — Por José A Cornejo — Juicio: Antonio Fernández vs Forencio Cuyupari	2452
Nº 21322 — Por José A Cornejo — Juicio: Antonio Fernández vs Doctes de Valle Ramos de Aguaysol y Pablo C. Caro	2452
Nº 21321 — Por José A Cornejo — Juicio: Antonio Fernández vs Ramón Romero	2452
Nº 21320 — Por José A Cornejo — Juicio: Baltazar Javier vs Rberto Agustín Castillo	2452
Nº 21319 — Por José A Cornejo — Juicio: Enrique Blanco vs Eduardo Figueroa y Ota	2452
Nº 21318 — Por José A Cornejo — Juicio: Antonio Fernández vs Rodolfo L Peñaiba y Otra	2452
Nº 21317 — Por José A Cornejo — Juicio: Antonio Fernández vs José Victorio Zeaya y Otra	2452
Nº 21316 — Por José A Cornejo — Juicio: Antonio Fernández vs Camelo Chocobar y Otro	2452
Nº 21315 — Por José A Cornejo — Juicio: Antonio Fernández vs Pablo Bonaparte y Otro	2452
Nº 21314 — Por José A Cornejo — Juicio: Antonio Fernández vs Juan Martín Cata y Otra	2452
Nº 21313 — Por José A Cornejo — Juicio: Antonio Fernández vs Jose Nicolás Ramos, María de la Fuente de Ramos y Otro	2452
Nº 21298 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Manufactura Algodonera A.g S.A vs Sarain Sara Gómez de	2453
Nº 21297 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Ropelez S.R.L. vs Ch'lo Juan Carlos	2453
Nº 21296 — Por Julio César Herrera — Juicio: R J C vs Ch'lo Juan Carlos	2453
Nº 21295 — Por Julio César Herrera — Juicio: Cvitanic José M vs Isasmendi Marcelo y Otros	2453
Nº 21292 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Palomeque Abraham vs Sánchez Julián Ramón	2453
Nº 21289 — Por Ricardo Gudiño — Juicio: c/. Río Bermejo S.A. Expte Nº 13607/63	2454
Nº 21288 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Fernández Rufino vs Macaferri Juan Carlos	2454
Nº 21287 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Saicha José Domingo vs Rodríguez Ramón	2454
Nº 21286 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Saicha José Domingo vs Carasco Manuel y Otro	2454
Nº 21285 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Saravia Oscar Claudio Francisco vs Escudero Miguel Angel	2454
Nº 21284 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Horizontes SA FICI vs Verta José	2454
Nº 21283 — Por Efraín Racioppi — Juicio: "O. y B. Chiarelli I C S A vs Gómez Agustín Orlando	2454
Nº 21272 — Por Mario Ruíz De Los Llanos — Juicio: Angel Mariano Reyes vs Andrés Avelino Argañaraz	2454
Nº 21271 — Por Mario José Ruíz De Los Llanos — Juicio: Bco de Préstamos y Asistencia Soc vs Toledo María Bracamonte de	2454
Nº 21263 — Por Nicolás A Moschetti — Juicio: Juan B Sánchez vs Herrera Félix	2454
Nº 21255 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Quiebra "Juan Manuel Ruíz" Expte Nº 6632/61	2455
Nº 21253 — Por José A Cornejo — Juicio: C.I.M.A.C. vs Arturo Quintana Fascio	2455
Nº 21252 — Por José A Cornejo — Juicio: Carlos Ponce Martínez vs Julio Eugenio Padovani	2455
Nº 21240 — Por José A Cornejo — Juicio: Agustín Perez Asira vs Suc de Felicidad Tapia de Vida; Caro	2455
Nº 21227 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Rebuffi Est ban vs García Robustiano	2455

### CITACIONES A JUICIO:

Nº 21216 — Citación a los Sres Enrique Fleitas y Antonio Dipolito	2455
---	------

### CONCURSO CIVIL:

Nº 21270 — Taruselli Ernesto Eugenio s/. Concurso Civil	2455
---	------

### SENTENCIAS:

Nº 21310 — Nº 476 — Cám Ira. Crimen — Salta, 22/9/64 — Carlos Alberto Yañez p. Defraudación a la Administración Pública	2456 al 2457
Nº 477 — C.J. Sala Ira. — Salta, 30/9/64 — Jabbah Jorge vs Reston Mary Esther Dagum de — Ord Cobro de pesos	2457 al 2459

## SECCION COMERCIAL

### TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO:

Nº 21265 — Don Pablo Romero a favor de Héctor Eduardo Gómez	2455
---	------

### TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 21279 — Eugenio Bobes a favor de los Sres. Augusto Andero y José María Cánaves	2455
---	------

# SECCION AVISOS

**ASAMBLEAS:**

Nº 21274 — "El Bordo Aceites Esenciales" Para el día 10/9/65.....	2456
.....	2459
.....	2459

AVISO A LOS AVISADORES  
 AVISO A LOS SUSCRITORES

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS DEL PODER**

**EJECUTIVO**

DECRETO Nº 9863  
 Ministerio de Gobierno, J e I Pública  
 Salta, 24 de Agosto de 1965  
 Expediente Nº 7131 — 1965  
 VISTO lo solicitado por la Municipalidad de General Guemes, en nota de fecha 6 de agosto del año en curso,

**El Gobernador de la Provincia  
 DECRETA**

Artículo 1º — Declárase feriado el día 30 de agosto del corriente año en la ocación de General Guemes, con motivo de la celebración de sus fiestas patronales

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
 Dr. Guillermo Villegas**

**ES COPIA**

Miguel Angel Feixes (h)  
 Oficial 1º — Minist. de Gob. J e I Pública

DECRETO Nº 9864  
 Ministerio de Gobierno, J e I Pública  
 Salta, 24 de Agosto de 1965  
 Expediente Nº 6827

Por las presentes actuaciones la Dirección General del Registro Civil, mediante nota Número 232—M—19 de fecha 30 de julio del año en curso eleva la solicitud formulada por el señor Esteban Fernando Olivar ex encargado de 3ra Categoría de la Oficina de Registro Civil de la localidad de Luis Burela (Dpto. Anta), en el sentido de que se le reconozcan sus servicios prestados al frente de la nombrada oficina durante el lapso comprendido entre el 11—III—65 al 1º—IV—65,

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 3— de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia  
 DECRETA**

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el señor ESTEBAN FERNANDO OLIVAR como Encargado de 3ra Categoría de la Oficina de Registro Civil de la localidad de Luis Burela — (Dpto. Anta) desde el día 10—III—65 hasta el día 1º—IV—65

Art 2º — Comuníquese publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
 Dr. Guillermo Villegas**

**ES COPIA:**

Miguel Angel Feixes (h)  
 Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I Pública

DECRETO Nº 9865  
 Ministerio de Gobierno, J e I Pública  
 Salta, 24 de Agosto de 1965  
 Expediente Nº 7136 — 1965.

VISTA la nota de fecha 19 de agosto del año en curso, elevada por la Dirección de la Escuela Provincial de Bellas "Artes Tomás Cabrera" y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia  
 DECRETA**

Artículo 1º — Aceptase la renuncia pre-

tada por la señorita MARIA CHERIDI al cargo de Profesora de Grabado de la Escuela Provincial de Bellas Artes "Tomás Cabrera", a partir del día 14 de agosto del corriente año

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
 Dr. Guillermo Villegas**

**ES COPIA:**

Miguel Angel Feixes (h)  
 Oficial 1º — Minist. de Gob. J e I Pública

DECRETO Nº 9866  
 Ministerio de Gobierno, J e I Pública  
 Salta, 24 de Agosto de 1965  
 Expediente Nº 7137 — 1965

VISTA la nota Nº 412— de fecha 12 de agosto del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**E. Gobernador de la Provincia  
 DECRETA**

Artículo 1º — Déjase cesante con prohibición de reingreso a partir del día 1º de julio del corriente año al Auxiliar 2º —Radio Operador de 3ra (L 1286—P—94) de Policía con revista en la Radio Estación El Galpón don JORGE ROQUE BLASCO, por infracción al art 1162 incs 1º y 9º del Reglamento General de Policía, en concordancia con el art 54 apartado D), puntos I y II del decreto — Ley 20356— Estatuto de Policía

Art 2º — Comuníquese publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
 Dr. Guillermo Villegas**

**ES COPIA:**

Miguel Angel Feixes (h)  
 Ministerio de Gobierno J e I Pública

DECRETO Nº 9867

Ministerio de Gobierno, Justicia e I Pública  
 Salta, 24 de Agosto de 1965

Expediente Nº 7138 — 1965

VISTA la nota Nº 413— de fecha 13 de agosto del año en curso elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia  
 DECRETA**

Artículo 1º — Suspéndese preventivamente en el ejercicio de sus funciones a partir del día 6 de agosto del corriente año a Agente Uniformado (L 1358—P 2063) de Policía con revista en la Sección Seguridad Personal y Merced de la Dirección de Policía y sus don OSCAR GABRIEL GUTIERREZ, en mérito a las razones invocadas en la Resolución Nº 305 dictada por Jefatura de Policía de la Provincia con fecha 13—VIII—65

Art. 2º. — Comuníquese publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
 Dr. Guillermo Villegas**

**ES COPIA**

Miguel Angel Feixes (h)  
 Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 21309 — SECRETARIA DE GUERRA — Dirección General de Fabricaciones Militares, Establecimiento Azufretero Salta, Zuviría 90 — Salta

Licitación Pública Nº 147/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 147/65 a realizarse el día 22 de setiembre de 1965 a las 11 30 horas, por la adquisición de bomba centrífuga horizontal, de baja presión con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Campe — Km 1626 —Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires — Valor del pliego m\$ñ. 10.—

**LAURA A. ARIAS DE SERFATY**  
 Jefe Abastecimiento Acc.  
 Establecimiento Azufretero Salta

Valor al Cobro \$ 415 — e) 27 al 31—8—65

Nº 21308 — SECRETARIA DE GUERRA — Dirección General de Fabricaciones Militares, Establecimiento Azufretero Salta,

Zuviría 90 — Salta

Licitación Pública Nº 146/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 146/65, a realizarse el día 22 de setiembre de 1965 a las 10 30 horas, por la adquisición de camisas, pistón, perno, junta, termómetro, caño de hierro negro, transformador, cable de cobre; bocina, etc., con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Campe — Km 1626 —Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires — Valor del pliego m\$ñ. 20 00

**LAURA A. ARIAS DE SERFATY**  
 Jefe Abastecimiento Acc  
 Establecimiento Azufretero Salta

Valor al Cobro \$ 415 — e) 27 al 31—8—65.

Nº 21307 — SECRETARIA DE GUERRA — Dirección General de Fabricaciones Militares, Establecimiento Azufretero Salta,

Zuviría 90 — Salta

Licitación Pública Nº 145/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 145/65, a realizarse el día 20 de setiembre de 1965 a las 12 horas, por la adquisición de repuestos para bomba Wifley, con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Campe— Km. 1626 —Provincia de Salta

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento calle Zuviría 90 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda Cabildo 65, Buenos Aires.— Valor del pliego m\$ñ 30 00

**LAURA A. ARIAS DE SERFATY**  
 Jefe Abastecimiento Acc.  
 Establecimiento Azufretero Salta

Valor al Cobro \$ 415.— e) 27 al 31—8—65

**Nº 21306 — SECRETARIA DE GUERRA —**  
Dirección General de Fabricaciones Militares,  
Establecimiento Azufrero Salta,  
Zuviría 90 — Salta

Licitación Pública Nº 144|65

Llámase a Licitación Pública Nº 144|65, a realizarse el día 20 de setiembre de 1965 a las 11 horas, por la adquisición de impulsores, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda Cabildo 65, Buenos Aires — Valor del pliego m\$ñ 10.00.

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 415 — e) 27 al 31—8—65

**Nº 21305 — SECRETARIA DE GUERRA —**  
Dirección General de Fabricaciones Militares,  
Establecimiento Azufrero Salta,  
Zuviría 90 — Salta

Licitación Pública Nº 143|65

Llámase a Licitación Pública Nº 143|65, a realizarse el día 20 de setiembre de 1965 a las 10 horas, por la adquisición de cuerpos moleadores, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km 1626 — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda Cabildo 65, Buenos Aires — Valor del pliego m\$ñ 10 00

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 415.— e) 27 al 31—8—65

**Nº 21304 — SECRETARIA DE GUERRA —**  
Dirección General de Fabricaciones Militares,  
Establecimiento Azufrero Salta,  
Zuviría 90 — Salta

Licitación Pública Nº 132|65

Llámase a Licitación Pública Nº 132|65, a realizarse el día 22 de setiembre de 1965 a las 9.30 horas, por la adquisición de artículos de electricidad, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al Establecimiento Azufrero Salta, calle Zuviría 90 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego m\$ñ 20 00

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 415 — e) 27 al 31—8—65

**Nº 21299 — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES,** Administración del Norte,  
Licitación Pública YS. Nº 60|724

La Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte, comunica que ha dejado sin efecto y diferido para otra fecha a programar, el llamado a Licitación Pública YS. Nº 60|724 para la construcción de cámara séptica en Campamento Vespucio, cuya apertura estaba dispuesta para el día 9 de setiembre de 1965 a las 10 30 horas.

Dr. HECTOR FLORIOLI

Administrador Yacimiento Norte

Valor al Cobro \$ 425.— e) 27 al 31—8—65

**Nº 21259 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS —** Administración General de Aguas de Salta

Convócase a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 105|65 "Embalse Las Lomitas — Campo Quijano — Departamento Rosario de Lerma — Salta", que cuenta con un Presupuesto Oficial de \$ 215 329 440 ml. (Doscientos Quince Millones Trescientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos Mo-

neda Nacional)

Apertura La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar en el Despacho del señor Gobernador de la Provincia, calle Mitre Nº 23, de esta Ciudad, el día 24 (Veinticuatro) de Setiembre de 1965, a horas 11 (Once) o día siguiente hábil en caso de feriado.

Pliego de Condiciones Los pliegos de condiciones o legajos técnicos podrán ser consultados en el Departamento de Estudios y Proyectos de la A G A S, calle San Luis Nº 52, o retirados previo pago de la suma de m\$ñ. 10 000 — (Diez Mil Pesos Moneda Nacional),

LA ADMINISTRACION GENERAL

Ing. MARIO MOROSINI

Administrador General

Valor al Cobro \$ 415 — e) 23—8 al 3—9—65

**Nº 21248 — MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —** Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública de las obras de la R 9, tr Acceso Sud a la Ciudad de Salta (Construcción de ob bás y pavim) — m\$ñ. 64 277 654 50 — Depósito de Garantía m\$ñ 642 777 — Presentación propuestas 6 de Octubre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal

Valor al Cobro \$ 820 — e) 23—8 al 10—9—65

### EDICTO CITATORIO:

Nº 21311 — REF EXPEDIENTE Número 760|5|58 — s o p. — p 6|3.

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por e. Art 350 del Código de Aguas, se hace saber que NARANGEN SINGH y BAG SINGH tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 42 l/segundo a derivar de las vertientes que nacen en la propiedad de la Sra Eugenio G de Sais y desembocan en el río Saladillo, dicha captación se hará antes de desembocar en el antes mencionados río por medio de la toma Nº 1, según plano, regándose una superficie de 80 Has, y con una dotación de 10,50 l/segundo a derivar del río Saladillo por medio de la toma Nº 2, una superficie de 20 has con carácter TEMPORAL — EVENTUAL y del inmueble designado como Lote Nº 32 de la Finca "Ojo de Agua", catastro Nº 255 ubicado en el Dpto Gra. Guemes

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Ing Agr. HUGO H. PEREZ

Jefe Dpto Explotación

A G A S

IMPORTE \$ 405 — e) 30—8 al 10—9—65

**Nº 21273. —**

— EDICTO CITATORIO —

REF.: Expte. Nº 6176|P|62. — s o p. p. 17|3. A los efectos establecidos por el Art 350 del Código de Aguas, se hace saber que JORGE EDMUNDO PULO GARCIA y LUIS ALBERTO PULO GARCIA, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 26,2 l/segundo a derivar del río Dorado (margen derecha) por medio de un canal propio, con carácter TEMPORAL—EVENTUAL una superficie de 50 Has del inmueble designado como "FRACCION A" de la finca AGUA SUCIA catastro Nº 2336, ubicado en el Departameto de Anta —

ADMINISTRACION GRAL DE AGUAS — SALTA

Importe \$ 405 — e) 25|8 al 7|9|65

### CITACION ADMINISTRATIVA

**Nº 21282. —**

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA — SALTA

Notifícase en legal forma al Señor BER-

NARDO ANTONIO ROMERO —Expte Nº 8913—T|61 C. Gral, debe concurrir por Secretaría de Actuación de este Cuerpo calle —Gral. Guemes 550— Salta — en el horario de 8 a 13 de Lunes a Viernes al efecto de que tome vista sumario insurrido por Res Nº 90|62 y produzca su descargo dentro de 15 días hábiles.—

SALTA, 19 de Agosto de 1965 —

ANDRES FIGUEROA SOLA

Secretario de Actuación.

Valor al Cobro \$ 415.— e) 26 al 30—8—65

### SECCION JUDICIAL

#### EDICTOS SUCESORIOS

**Nº 21312. — SUCESORIO**

MILDA ALICIA VARGAS Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Rafaela González de Martín.—

Metán, Agosto 24 de 1965.—

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO—Secretaria  
Importe \$ 295.— e. 30—8 al 10—9—65

**Nº 21302 — EDICTOS:**

Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Instancia, en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la sucesión de "Nicomedes López".— Salta, Agosto 6 de 1965

Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez  
Importe \$ 295.— e) 27—8 al 9—9—65

**Nº 21300 — RAFAEL ANGEL FIGUEROA,** Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Edgardo Abraham Wilde a hacer valer sus derechos por el término de diez días — Salta, Agosto 23 de 1965.— Manuel Mogro Moreno, Secretario.

Importe \$ 295.— e) 27—8 al 9—9—65

**Nº 21280. — SUCESORIO. —**

El Sr. Juez en lo Civil de 4ª Nominación, Dr. Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don FORTUNATO SERAPIO — Salta, 25 de Agosto de 1965.—

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario.

Importe \$ 295.— e) 26|8 al 8—9—65

**Nº 21261 — EDICTO:**

En Sucesorio Mateo Zapata, Expte Nº 37574 |65, Juzgado 1ra Inst Civ. y Com 2da Nom. se cita por edictos que se publicarán en Boletín Oficial y Foro Salteño, a todos los que se consideren con derechos como herederos o acreedores de esta Sucesión

SALTA, Agosto 20 de 1965  
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario  
Importe: \$ 295 — e) 24|8 al 6|9|65

**Nº 21256 — SUCESORIO —** El Sr Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Civil y Comercial cita por Diez Días a herederos y acreedores de don Atanacio Vilte — Salta, Agosto 20 de 1965

ALBERTO MEDRANO ORTIZ

Secretario

Importe \$ 295 — e) 23—8 al 3—9—65.

**Nº 21242. — EDICTO SUCESORIO —**

El Dr. Alfredo R. Amerisse Juez de 1ª Inst. en lo C. y C 5ª Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE BURGOS, BARBARITA TOCONAS y URBANA BURGOS, para que se presenten a hacer valer sus derechos —

Salta, 16 de Agosto de 1965 —

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA

Secretario.

Importe \$ 295.— e) 20 — 8 al 2—9—65

**Nº 21237.— EDICTO SUCESORIO.—**

Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C., de la ciudad de Salta, declaró abierto el juicio sucesorio de don Francisco Umbrales citando y emplazando por diez días a todos los que se consideren con derecho a la misma.—

Publíquese por diez días.

Salta, 12 de Agosto de 1965 —

Dr. J. ARMANDO CARO FIGUEROA

Secretario — Letrado

Importe \$ 295.— e) 20—8 al 2—9—65

**Nº 21210 — SUCESORIO.—**

La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud. Cita y emplaza por DIEZ días a herederos y acreedores de JOSE FA FERNANDEZ DE GUTIERREZ Y MANUEL GUTIERREZ — Metán, agosto 13 de 1965.—

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO

Secretaria.

Importe \$ 295.— e) 18 al 31—8—65

Nº 21201 — SUCESORIO.— El Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Ernesto Saman cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de Da Adelina Bassani de Bartoletti, bajo apercebimiento de ley.— Salta, Agosto 11 de 1965.

Edictos 10 días en Foro Salteño, El Intransigente y Boletín Oficial

J. Armando Caro Figueroa, Secretario

Importe \$ 295 — e) 16 al 30—8—65

**REMATES JUDICIALES**

**Nº 21227.—**

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11 106**  
Derechos y acciones o parte indivisa sobre finca "La Viñita" en San Carlos — SIN BASE  
El 3 Setiembre 1965 hs 19 15, en Caseros 1856, ciudad, remataré SIN Base los derechos y acciones o parte indivisa que le corresponde al Sr. Héctor Higino Bognar sobre la finca denominada "La Viñita", ubicada en el Dpto. San Carlos Prov Salta, según título reg. a folio 238, asiento 269 del Libro D de Título de San Carlos Catastro Nº 860. Ordena Juez de 1ª Instancia C.C 1ª Nominación Juicio "Massafra, Vicente Nicolás vs Bognar, Héctor Higino" Expte: Nº 33 214, 65. Juicio: Ejec. de Sentencia Massafra Vicente N vs sociedad regulación honorarios Expte. 24.856/60. Señá 30% Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B Oficial y El Tribuno.—

Importe \$ 405 — e) 30 y 31—8—65

**Nº 21226.—**

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11 106**  
PARTES INDIVISAS DE IMPORTANTE FINCA UBICADA EN ANIMANA — SALTA SIN BASE

El 9 Setiembre 1965 hs 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base las partes indivisas que les corresponde a los demandados Srs. José Francisco Coll y Francisco Manuel Alberto Coll sobre la mitad del inmueble rural ubicado en el partido de Animaná, Dpto. de San Carlos compuesto de varias fracciones entre esas de la denominada finca "Monte Carmelo", según título reg a fol 360, asiento 29 del Libro 4 de R I de San Carlos. Ordena Juez de 1ª Instancia C C 1ª Nominación Juicio "Tamayo de Mendioroz Graciela vs Coll, Juan José Francisco Ejecutivo. Expte.: Nº 48 129/65 exptes acumulados Nº 48.128 y 48 127/65 del mismo Juzgado. Señá 30%. Comisión cargo comprador Edictos 3 días B Oficial y El Tribuno —

Importe \$ 405.— e) 30—8 al 1º9/65

**Nº 21225.—**

**POR ADOLFO A SYLVESTER**

**JUDICIAL — SIN BASE**

El día 6 de Setiembre de 1965, a horas 17,30 en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré sin base y al contado, los siguientes bienes Un escritorio metálico 4 cajones; Un armario metálico 3 estantes puertas corredizas y 20 cajones de 24 botellas de 1/2 litro "Lincoln"; que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Felipe Serapio, en calle Buenos Aires Nº 1043 de esta Ciudad. Señá 30% a cuenta compra. Comisión Ley a cargo comprador. Ordena el Sr Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C y C en juicio Nº 32 993 "Ejecutivo — Norte Vinos S R L vs Felipe Serapio". Publicación 2 días en Boletín Oficial y Foro Salteño —

Importe \$ 295 — e) 30 y 31—8—65

**Nº 21224.—**

**POR ADOLFO A. SYLVESTER**  
JUDICIAL — SIN BASE  
—UN TORNO DE BIELA—

El día 2 de Setiembre de 1965, a horas 17,30 en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré sin base y al contado un torno de biela marca "Galves Hnos. Nº T 250, que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Ramonido Cheric, en Vicente López 96 de esta Ciudad; en el acto del remate el 30% de señá Comisión ley a cargo comprador Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C y C, en juicio Nº 12 503 "Ejecutivo — Antonio Mena vs. Ramonido Cheric" Publicación 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente —

Importe \$ 295.— e) 30 al 31—8—65

**Nº 21223.—**

**INMUEBLE EN "AGUARAY"**  
JUDICIAL — BASE \$ 8 000 —

El día 22 de setiembre pmo a las 17 — hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987—Ciudad, REMATARE, con BASE de \$ 8 000 — m/n, los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Florencio Cuyupari, sobre el inmueble ubicado en el Pueblo de Aguaray, Dpto San Martín, ésta Provincia, designado como lote Nº 3 —Manzana 10 con SUPERFICIE DE 684 mts 2 SEGUN TITULO registrado al folio 270 asiento 884 del libro 3 de P de Ventas Nomenclatura Catastral: Parida Nº 2187—Parcela 1 —Manzana 2 del Pueblo de Aguaray Valor Fiscal \$ 12 000 — m/n En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa — Ordena Sr Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C y C en juicio "Ejecución Prendaria ANTONIO FERNANDEZ VS. FLORENCIO CUYUPARI, expte Nº 12 586/64" Comisión c/comprador Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Economista y 3 en El Intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO.  
Importe \$ 405 — e) 30—8 al 10—9—65

**Nº 21222.—**

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO**  
DERECHOS Y ACC. S/INMUEBLE  
JUDICIAL — BASE \$ 1.733 32 —

El día 22 de setiembre pmo a las 18,— hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987—Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 1 733 32—%, los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Pablo Ciraco Caro, sobre el inmueble ubicado en calle Balcace e/Leandro N Alem e Ignacio Ortiz, designado como lote Nº 21 de la manzana 34, con medidas, linderos y superficie que le acuerda su TITULO registrado al folio 321 y 323 asientos 3 y 4 del libro 19 de R I. Capital.— Catastro Nº 8172—Valor Fiscal \$ 25.000.— En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C y C, en juicio: "Ejecución Prendaria — ANTONIO FERNANDEZ VS DOLORES DEL VALLE RAMOS DE AGUAYSOL Y PABLO C. CARO, expte. Nº 25.695/63" Comisión c/comprador Edictos por 5 días en Boletín Oficial y El Economista y 2 en El Intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO.

Importe \$ 405 — e) 30—8 al 3—9—65

**Nº 21221.—**

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO**  
MITAD INDIVISA SINMUEBLE  
JUDICIAL — BASE \$ 7 000.—

El día 22 de setiembre pmo. a las 17 30 hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987—Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 7.000 —%, la mitad indivisa que le corresponde al Sr Ramón Romero, sobre el inmueble ubicado en calle Lerma e/Pasaje Del Temple y Virgilio Tedín designado como lote Nº 13 de la facción 13, con medidas, linderos y superficie que le acuerda su TITULO registrado al folio 309 asiento 1 del libro 237 de R I. Capital. Catastro Nº 23 592—Valor fiscal \$ 21.000 — En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2, en juicio: "Ejecución Prendaria — ANTONIO FERNANDEZ VS. RAMON ROMERO, expte Nº 10.532/63" Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Economista y 3 en El Intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO.  
Importe \$ 405.— e) 30—8 al 10—9—65

**Nº 21220.—**

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO**  
JUDICIAL — SIN BASE  
MOTONETA "SIAMBRETTA"

El día 16 de setiembre pmo a las 17 — hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987—Salta, REMATARE, SIN BASE, Una motoneta marca "SIAMBRETTA" modelo 1962—motor Nº 3—42089 de 125 c.c, la que se encuentra en poder del suscripto, donde puede revisarse, dentro del horario de 16.— a 19.—hs En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C., en juicio: Ejecutivo—BALTAZAR JAVIER GIL VS ROBERTO AGUSTIN CASTILLO, expte Nº 30 695/65". Comisión c/comprador Edictos por 3 días en Boletín Oficial; 2 en El Economista y 1 en El Intransigente —

Importe \$ 295.— e) 30—8 al 1—9—65

**Nº 21219.—**

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO**  
JUDICIAL — SIN BASE  
COMBINADO DE PIE

El día 10 de setiembre pmo. a las 17 — hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987—Salta, Remataré, SIN BASE, Un combinado de pie de alta fidelidad, estilo francés marca "HERTZ", Nº 1272, cte alternada 230 V, el que se encuentra en poder del Sr Enrique Blanco, en Caseros Nº 1081—Ciudad, donde puede revisarse. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C y C, en juicio "Ejecución Prendaria — ENRIQUE BLANCO VS EDUARDO FIGUEROA Y OTRA, expte. Nº 12 731/64" Comisión c/comprador. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO.  
Importe \$ 295.— e) 30 al 31—8—65.

Nº 21318.—

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO  
JUDICIAL — COCINA A GAS DE KEROSENE**

El día 23 de setiembre pxmo a las 18 — hs. en mi escritorio. Caseros Nº 987—Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 4 427 — m/n. 1 cocina a gas de kerosene marca "CAS-FER" de 2 quemadores y horno, con tapa, Nº 106 493 la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr Pedro Lemos, domiciliado en Caseros Nº 660—Ciudad, donde puede revisarse. NOTA: En caso de no haber postores por la base a los quince minutos se rematará SIN BASE En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa Ordena Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2, en juicio "Ejecución Prendaria — ANTONIO FERNANDEZ VS RODOLFO L PEÑALBA Y OTRA expte N 8803/62". Comisión comprador Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente

**JOSE ALBERTO CORNEJO**  
Importe \$ 295 — e) 30 al 31 — 8—65

Nº 21317.—

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO  
— JUDICIAL —  
COCINA A GAS DE KEROSENE**

El día 23 de setiembre pxmo a las 17,45 hs en mi escritorio. Caseros Nº 987—Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 1.980 — m/n. 1 cocina a gas de kerosene, marca "CAS-FER" modelo S 1., de 2 quemadores y horno, color verde, Nº 106 389, en poder del depositario Sr. Pedro Lemos, domiciliado en calle Caseros Nº 660—Ciudad, donde puede revisarse. NOTA En caso de no haber postores por la base a los 15 minutos, se rematará SIN BASE. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2 en juicio: "Ejecución Prendaria — ANTONIO FERNANDEZ VS JOSE VICTORIO ZELAYA Y FELISA CORNELIA CALDERON DE ZELAYA, expte Nº 8823/62" Comisión comprador. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente —

Importe \$ 295.— e) 30 al 31—8—65

**JOSE ALBERTO CORNEJO.**

**Nº 21316 - POR: JOSE ALBERTO CORNEJO  
— JUDICIAL —**

**RADIO A TRANSISTORES**

El día 23 de setiembre pxmo a las 17,30 hs., en mi escritorio Caseros Nº 987, Salta, REMATARE con BASE DE \$ 5 640.— m/n. 1 radio a transistores modelo 501, portátil ambas ondas, color rojo y negro Nº 13 212 la que se encuentra en poder del Sr Antonio Fernández, domiciliado en calle Caseros Nº 660, Ciudad donde puede revisarse. NOTA: En caso de no haber postores por la base a los 15 minutos, se rematará SIN BASE En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C y C., en juicio: "Ejecución Prendaria — ANTONIO FERNANDEZ VS CARMELO CHOCOBAR Y RUBEN JULIO SAIAMA, expte Nº 80 188/63" — Comisión comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente

Importe \$ 295.— e) 30/8 al 1/9/65

**Nº 21315 - POR: JOSE ALBERTO CORNEJO  
— JUDICIAL —**

**COCINA A GAS DE KEROSENE**

El día 23 de setiembre pxmo a las 17,15, hs en mi escritorio. Caseros Nº 987 Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 5 780.— m/n 1 cocina a gas de kerosene marca "CAS-FER", modelo S 1, de 2 quemadores y horno,

color blanca enlozada Nº '06 516, la que se encuentra en poder del Sr Pedro Lemos, domiciliado en Caseros, Nº 660, Salta donde puede revisarse. NOTA. En caso de no haber postores por la base a los 15 minutos, se rematará SIN BASE En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa Ordena: Sr Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C y C., en juicio "Ejecución Prendaria — ANTONIO FERNANDEZ VS PABLO BONAPARTE Y AGUSTIN TOMAS JUAREZ expte. Nº 25 696/63" Comisión comprador. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente

Importe \$ 295,— e) 30 al 31/8/65

**Nº 21314 - POR: JOSE ALBERTO CORNEJO  
— JUDICIAL —  
RADIO "ANTOFER"**

El día 23 de setiembre pxmo a las 17 hs., en mi escritorio Caseros Nº 987 Salta, REMATARE con BASE DE \$ 5 194 m/n. 1 radio negro, ambas ondas modelo super, Nº 13 075 la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Antonio Fernández, en calle Caseros Nº 660 Ciudad, donde puede revisarse. NOTA En caso de no haber postores por la base a los 15 minutos, se rematará SIN BASE En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa Ordena Sr Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C y C., en juicio "Ejecución Prendaria — ANTONIO FERNANDEZ VS JUAN MARTIN CATA Y EVA CABALLERO DE ACILL, expte. Nº 44 728/63" Comisión comprador Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente

Importe \$ 295 — e) 30/8 al 1/9/65

**Nº 21313 - POR: JOSE ALBERTO CORNEJO  
— JUDICIAL —**

**COCINA A GAS DE KEROSENE**

El día 23 de setiembre pxmo a las 16,45 hs en mi escritorio Caseros, Nº 987, Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 11 180 m/n 1 cocina a gas de kerosene marca "CAS-FER", modelo S 1, color blanca Nº 106 553, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr Pedro Lemos en calle Caseros Nº 660, Ciudad, donde puede revisarse. NOTA En caso de no haber postores por la base a los 15 minutos, se rematará SIN BASE. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa. Ordena Sr Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C y C., en juicio "Ejecución Prendaria — ANTONIO FERNANDEZ VS JOSE NICOLAS RAMOS MARIA DE LA FUENTE DE RAMOS Y JOSE DONATO RAMOS, expte Nº 44 731/63" Comisión comprador Edictos por 3 días en Boletín Oficial, 1 en El Economista y 2 en El Intransigente

Importe \$ 295 — e) 30/8 al 1/9/65

**Nº 21298 — POR: EFRAIN RACIOPPI  
— Tel. 11 106 — Trazoscos, Cocinas, etc.  
— SIN BASE**

El 3 Setiembre 1965, ho as 18 15 en Caseros 1356, ciudad Remataré Sin Base: Una máquina reparar llantas, marca "Luzal" C. S. SFV—DML 3 color rojo. Una cocina de pie 3 hornallas a gas de kerosene, sin marca sin Nº. Una cocina "Volcán" 2 hornallas y horno modelo 1035 a gas de kerosene trariformada a gas de gasolofa. Tres tocadiscos automáticos eléctricos, marca RCA Victor y discos de 45 rpm. Un aparador de madera de 4 puertas y un fichero metálico marca "Olivetti" cerradura, todo, los bienes en mi poder — Ordena Juez de la Instancia C y C. 3ª Nominación. — Juicio. "Manufactura

Algodonera Arg. S A vs. Sa. am Sara Gómez de". — Ejecutivo. Expte. 29 422/64. Señal: 30 o/o. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días Boletín Oficial y El Tribunal

**EFRAIN RACIOPPI**  
Importe: \$ 295 — e) 27 al 30/8/65

**Nº 21297 — POR: EFRAIN RACIOPPI  
— Tel. 11.106 — Una Garlopa de Hierro  
— SIN BASE**

El 3 Setiembre 1965, horas 19, en Caseros 1856 ciudad, Remataré Sin Base. Una garlopa de hierro de 0.25 m x 1 20 de la go, marca "Mitegma", en poder del depositario judicial Sr Juan Carlos Chilo puede verse en Pasaje D Frías Nº 1771, ciudad — Ordena Juez 1ª Instancia C. y C 2ª Nominación. Juicio: "Ropelez S. R. L. vs Chilo, Juan Carlos" Emb Prev. y Ejecutivo Expte Nº 36 521/65 — Señal: 30 o/o Comisión cargo comprador Edictos 2 días Boletín Oficial y El Tribunal.

**EFRAIN RACIOPPI**  
Importe \$ 295 — e) 27 al 30/8/65

**Nº 21296 — Por: JULIO CESAR HERRERA  
Judicial — Una Heladera Marca Argemo  
— Sin Base**

El 1º de Setiembre de 1965, a las 16 30 horas, en Urquiza 326, ciudad Remataré SIN BASE, heladera marca "Argemo", gabinete Nº 1158 mod. 200 R motor Nº M C 3 — 643764. Revisarla en poder del señor Juan C. Chilo, sito en Pje. Daniel Frías 1717, ciudad. Ord el señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C 4ª Nominación en autos "R. J C vs Chilo, Juan Carlos Expte Nº 32.952/65". — Señal: el 30 o/o. — Comisión: 10 o/o Edictos: 2 días Boletín Oficial y El Intransigente

**JULIO CESAR HERRERA**  
Importe \$ 295 — e) 27 al 30—8—65.

**Nº 21295 — Por: JULIO CESAR HERRERA  
Judicial — Un Tractor Marca Fahr — Sin Base**

El 1º de Setiembre de 1965, a las 16 Horas en Urquiza 326, ciudad, Remataré SIN BASE, Un Tractor marca Fahr modelo 1956 tipo D 540, chasis Nº 95676 sin motor. — Revisar en poder del señor Alberto Chilo sito es la localidad de Rocario de Lerma Ord el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. y C 5ª Nominación en autos: Ejecutivo — Cuitanic, José M. vs Isasmendi, Marcelo y Otros Expte Nº 12.041/64". — Señal: el 30 o/o Comisión: 10 o/o Edictos: 3 días Boletín Oficial y El Intransigente.

**JULIO CESAR HERRERA**  
Importe \$ 405.— e) 27 al 31—8—65.

**Nº 21292 — POR: ARTURO SALVATIERRA  
Judicial — Inmueble — Base \$ 110.000.— m/n**

El día 10 de Setiembre de 1965 a horas 18 en el local de Buenos Aires 80, escritorio Nº 10 de esta ciudad, Remataré con la Base de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional \$ 110 000.— m/n una fracción de terreno, ubicada en el Dpto. de Chicoana de esta Provincia, señalado con la letra "B" en el plano archivado en la Dirección General de Inmuebles, bajo el Nº 38, parte integrante de la finca denominada El Bordo, con los límites y extensión que constan registrado a folio 102 asiento 1 del Libro 10 de R. I. de Chicoana Catastro Nº 432 Señal: 20 o/o a cuenta del precio de venta. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C y C 5ª Nominación de la Provincia, en autos: "Palomeque, Abraham vs Sáchez, Julián Ramón — Ejecución Hipotecaria". Expte Nº 13 462/65 Edictos: 10 días en "Boletín Oficial". 8 en Foro Salteño y 2 en publicaciones en El Intransigente Comisión de arancel a cargo del comprador

**ARTURO SALVATIERRA**

Importe: \$ 405 — e) 27/8 al 9/9/65.

Nº 21289.—

**POR RICARDO GUDINO**

Inmueble Rura ubicado en e. Dpto. de Orán a orillas del Río Bermejo

**JUDICIAL — BASE: \$ 286 666 —**

El día 28 de Setiembre de 1965 — Hs 18 00 — Caseros 823 — Salta — REMATARE.

Una fracción parte integrante de la finca RANCAGUA ubicada en e. Dpto. de Orán sobre las márgenes del Río Bermejo individualizada en el Plano Nº 494 — con edificio edificado, plantado, cercado y adherido al suelo dicha fracción es conocida con el nombre de "LA INVERNADA" y tiene una superficie de 143.387 metros cuadrados —

Valor Fiscal: \$ 430 000 —

**TITULO:** La referida fracción le corresponde al "RIO BERMEJO", S A A I por lo que descrito al Folio 241 — Asiento 1 del Libro 3º de R I. de ORAN —

**ORDENA:** El Sr. Juez de 1ª Instancia 5ª Nom. en lo Civil y Comercial —

**JUICIO:** CIRIO BERMEJO S A A I — Efecto de SENTENCIA — Expte Nº 1360/65

En el acto del remate el 20% como señal a cuenta del precio Comisión cargo comprador del comprador —

Edictos por diez días en el diario Boletín Oficial y El Intransigente —

Por este mismo edicto se cita al acreedor embargante señor SAAD MIGUEL —

**RICARDO GUDINO** — Martillero Público — TEL. 17571 —

Importe \$ 405 — e) 26-8 a 8-9-65

Nº 21288.—

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 1106**

**UN INMUEBLE UBICADO EN CERRILLOS**  
**BASE: \$ 112 666 66 %**

El 10 Setiembre 1965, hs 18, en Casero 1856, ciudad, remata e hipotecas, inscripción fiscal o sea \$ 112 666 66 %, el inmueble de prop. del demandado ubicado en el Pueblo de Cerrillos Dpto del mismo nombre Prov. de Salta, sobre calle Guayaquil según título reg a folio 360, asiento 3 del Libro 9 de R I de Cerrillos, manzana 42 sección B, parcela 10 PARTIDA N 590 —

Ordena Juez de Paz Letado Nº 3 Julio 9 "Prep Vía Ejecutiva Fernández Rubino y Macafeñi, Juan Carlos" Expte 13 736/61 Señal 30% Comisión cargo comprador Edictos 10 días B Oficial y El Tribuno —

Importe \$ 405 — e) 26-8 a 8-9-65

Nº 21287.—

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 1106**

**UNA CAMARA FRIGORIFICA de 6 puertas**  
**BASE: \$ 47 133 00 %**

El 9 Setiembre 1965 hs. 18 00 en Casero 1856, remata e hipotecas, inscripción fiscal o sea \$ 47 133 00 %, una Cámara Frigorífica de 6 puertas marca ZE—66, Nº 1127 marca "CARMA" por lo que se en Florida 56 ciudad Si transcurrido el día de espera no hubiere posesor se subastará SIN BASE Ordena Juez de 1ª Instancia C C 1ª Nom. Jucio Sacha, José Domingo vs Rodríguez Ramo Nº 13 130/65 Prendaria. Expte Nº 13 130/65 Señal 30% Comisión cargo comprador Edictos 10 días B: Oficial y El Tribuno —

Importe \$ 295 — e) 26 al 30-8-65

Nº 21286.—

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 1106**

**Una cocina "VOLCAN" y de garrafas**  
**BASE: \$ 29 765 00 %**

El 9 Setiembre 1965 hs 18 en Casero 1856, ciudad, remata e hipotecas, inscripción fiscal o sea \$ 29 765 00 %, una cocina marca "Volcan", mod 412, Nº 341127 y 2 garrafas misma marca, Nº 9 y 1396 en poder parte actora ve en Florida 56 ciudad Si transcurrido el día de espera no hubiere posesor se subastará SIN BASE Ordena Juez de 1ª Instancia C C 1ª Nom. Jucio: "Sacha José Domingo vs Carrasco, Manuel y Cortez, Félix" Prendaria. Expte Nº 13 150/65 Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3

días B. Oficial y El Tribuno —  
Importe \$ 295.— e) 26 al 30-8-65

Nº 21285.—

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 1106**

El 3 Setiembre 1965, hs. 18, en Caseros 1856, ciudad remataré Sin Base un jardín de 10 forjado en mi poder ORD Juez de 1ª Instancia C.C. 3ª Nominación. Juicio Sacha, Oscar Claudio Francisco vs Leudero Miguel Angel" Ejecutivo. Expte. N 28 296/64 Señal 30%. Comisión cargo comprador Edictos 3 días B Oficial y El Tribuno —  
Importe \$ 295 — e) 26 al 30-8-65

Nº 21284.—

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 1106**

**Un lote de terreno en Orán**

El 3 Setiembre 1965, hs 18 30 en Casero 1856, remataré Sin Base los derechos y acciones que le corresponden al demandado Sr. José Veita, sobre un lote de terreno que posee en condominio con el Sr. Jorge Martín Samuilán Arias ubicado en el Dpto. de Orán, Prov. de Salta, según título reg a folio 293, asiento 269 y a fol 319 asiento 300 del Libro 16 de títulos Generales, Sección 6 manza a 111 parcela 23 CATASTRO Nº 1226 Se remata el lote señalado con la lctia "47" de plano 297 Ordena Juez 1ª Instancia C C 1ª Nominación Juicio "Horizontes S A F I C I vs Veita, José" Ejecutivo y Embargo preventivo Expte 45 041/63 Señal 30% Comisión cargo comprador Edictos 3 días B Oficial y El Tribuno —  
Importe \$ 405 — e) 26 al 30-8-65

Nº 21283 —

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 1106**

**Un blok de motor, nuevo marca "Chevrolet" SIN BASE**

El 3 Setiembre 1965, hs 18 45, en Casero 1856, ciudad, remataré Sin Base un Blok de motor, nuevo, marca "Chevrolet" mod 1946 en poder del dep judicial Sr. Agustín Orlando Gómez, puede verse en calle Alberdi 220 de la ciudad de Talagal Dpto. Gracia, San Martín, Prov. Salta Ordena Juez 1ª Instancia C C 1ª Nominación Juicio "O y B Chiarelli I C S A vs Gomez, Agustín Orlando" Ejecutivo Expte N 46 908/64 Señal 30% Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B Oficial y El Tribuno —  
Importe \$ 295 — e. 26 al 30-8-65

Nº 21272 —

**Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS**

**JUDICIAL**

**— Una casa—habitacion en esta Ciudad —**

El día 16 de setiembre del año 1965 en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281 de esta Ciudad a las 16 00 horas remataré el inmueble ubicado en el Pasaje José Hernández entre las calles Mitre y Lavínia Nº 538 al 542 individualizado como parcelas 10 y 11 de la Sección B Catastro 210 Título Registrado a folio 229 asiento 1 del Libro 6 del R I de la Capital con la base de \$ 224 000 — El inmueble tiene una extensión de 9 50 mt de frente por 30 70 mt de fondo, encerrado dentro de los siguiente límites Norte, parcela 22 de propiedad de Antonio Carboni y Cecilia Chacaca Cardozo de Carboni Sud Pasaje José Hernández Este parcela 8 de Palmira Macagno de Comaplá y Oeste, parcela 10 de Valentín Sosa de Machaca El referido inmueble tiene calificación de material cocido y compuesto de tres habitaciones grandes y una chica, cocina, cuarto de baño gauge y galería y se encuentra desocupado con excepción del garage El comprador abonará como señal y a cuenta del precio de compra el 30% en el acto de la subasta Comisión de ley a cargo del comprador.— Ordena el señor Juez de 1ª Instancia

en lo Civil y Comercial 4ª Nominación en los autos caratulados "Embargo preventivo (hoy ejecución — ANGEL MARIANO REYES vs. ANDRES EVELINO MARIANARAZ (hoy su sucesor exp N 33478/65 — Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 10 en El Intransigente.— Informes al suscrito martillero —

**MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS**  
Buenos Aires Nº 281

Importe \$ 405 — e) 25-8 al 7-9-65

Nº 21271.—

**Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS**

**JUDICIAL**

**Espéndon casa—habitacion en esta ciudad**

El día 10 de Setiembre próximo vendiendo, es mi escritorio de remates sito en la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad a las 16 horas remataré con la base de las dos terceras partes de su valuación si el comprador sea \$ 31 666.66 (Cienta y mil mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos) una casa habitación sita en la calle San Juan Nº 341 con la siguiente extensión, 10 metros de frente a la calle San Juan por 46 metros 65 centímetros, limitando al norte con la calle San Juan, al sur con el lote 25, al este con el lote 31 y al oeste con el lote 33 Nomenclatura catastral al Partida Nº 5336 Parcela 36, Manzana 28 Sección de circunscripción primera. Ordena su Señoría Juez de Primera Instancia 4ª Nominación en los autos caratulados "Banco de Préstamo y Asistencia Social vs. Toledo, María Bracamonte de, Ejecución Hipotecaria, Expte Nº 31847/64 — El comprador abonará como señal y a cuenta del precio de venta el 30% Saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos por 10 días en el BOLETIN OFICIAL y en EL TRIBUNO —

Informés al suscrito Martillero en Buenos Aires Nº 281 o en Banco de Préstamo y Asistencia Social — Mario José Ruiz de los Llanos, Martillero Público. NOTA. Se cita por este edicto a los acreedores embargantes por el término de ley si así lo desearan a hacer valer sus derechos. Señores Alfredo Brandenburg y Banco Provincial de Salta —

Importe \$ 405.— e) 25-8 al 7-9-65

Nº 21263 — Por: NICOLAS MOSCHETTI

**JUDICIAL Derechos y Acciones de la Finca**

**Denominada Puerta Chiquita Dpto. de Anta**

El día 16 de setiembre de 1965 a horas 17 en mi escritorio Avda 9 de Julio Nº 273 de la ciudad de Anta (Salta) rematare con la base de \$ 16 000 00 los derechos y acciones que se conspotan a señor Heredia Félix, su sucesor a una 16 avas partes sobre el inmueble denominada Puerta Chiquita, ubicada en el Dpto de Anta de la Prov. de Salta. Con la superficie de 200 hectareas o que resulte tener dentro de los siguientes límites Norte Finca Pozo Verde y Finca Lomitas — Al Sur Finca de San Vicente y Pozo del Tigre — Al Este Finca El Poryemil y al Oeste 2ª Merced de San Vicente — Según títulos Registrados al folio 113 asiento 6 y 7 del libro 4 del R I del Dpto Anta Catastro Nº 270 Valor fiscal \$ 400 000 — Ordena el Sr Juez de Primera Instancia en lo C y C del Distrito Judicial del Sud Metán, en Juicio Ejecución de Sentencia Juan B. Sánchez vs Herrera Félix Expte Nº 538/65 Señal 30% a cuenta del precio, saldo, una vez aprobada la subasta Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y 10 días en el diario El Intransigente

Importe \$ 405 — e) 24/8 al 6/9/65

Nº 21255 — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Judicial — Elementos de Panadería y Derechos y Acciones Sobre Inmueble Calle Florida Nº 434, Ciudad

El día 8 de Setiembre de 1965 a horas 17, en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 5ª Nominación en autos Quebra "Juan Manuel Ruiz", Expediente Nº 6632/61.— Remataré Sin Base los siguientes elementos de panadería que pueden revisarse en Florida 434, Una máquina cortadora de bollo a mano; Una máquina ralladora de pan, Una máquina amasadora de pan, eléctrica, marca "SIAM" Nº 32-2220, c/ motor de 5 HP, para corriente alternada trifásica; Una máquina sobadora marca "SIAM" modelo "La Tragadora" para cte alternada trifásica; Una máquina armadora de pan, eléctrica c/transp y mo. deador Nº 497 modelo 3, Cuatro canastos de mimbre tamaño grande, Una pala ancha de madera, Tres lotes tendido lonetas, 120 chapas zinc-latas para estrájar facturas; 72 tablas de madera para estrájar pan, 4 palas para hornear, 4 cabaletes de madera, Un lote de moldes para pan dulce, Una balanza chica para cuadra con pesas; Una báscula de hierro y madera para 190 kilogramos, Un mesón de madera de 4 64 x 1 18 x 0.05; Una mesa con base de madera de 3 00 x 0.68 x 0 03 y un letrero de calle "Panadería La Florida", acto seguido remataré Sin Base los derechos y acciones que le corresponden al fallido, sobre inmueble ubicado en calle Florida 434, Ciudad, registrado a folio 413, asiento 1 de libro 5 de R I Capital, catastro 2424, Sección E, manzana 34, Parcela 6, Valor Fiscal \$ 352 000 — m/n — En la proporción de 1/6 partes.— Señá 30 ojo a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate — Saldo: a 'a aprobación judicial de esta subasta.— Edictos: 8 días en Boletín Oficial, 5 días en El Economista y 3 en El Intransigente.— Salta, 18 de Agosto de 1965 — Carlos L. González Rigau, Martillero Público, Teléf. 17260.  
Importe \$ 495.— e) 23-8 al 1-9-65

Nº 21253 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL: Finca en "La Caldera" BASE: \$ 280.000.—

El día 9 de setiembre pmo. a las 17 hs., en mi escritorio, Caseros Nº 987 Salta, Rematare con BASE de \$ 280.000 — m/n, el inmueble denominado "Finca el Durazno", ubicada en el Dpto. de La Caldera, esta Provincia, con Superficie de 1 536 Hectáreas 1.749 mts2.— Límites: Al Norte con Herederos de Campero, Al Sud con propiedad de Silvano Murúa; Al Este propiedad de los herederos de Laborio Guerra, antes de José María Murúa y al Oeste con propiedad de Daniel Linares, SEGUN TITULO registrado al folio 47 asiento 6 del libro 2 de R. I. La Caldera — Catastro Nº 93.— Valor fiscal \$ 420.000.— En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 2da. Nominación C y C, en juicio Ejecutivo C.I.M. A.C. vs. S.R.L. vs. Arturo Quintana Fascio — Expte Nº 36 982/65. Comisión c/comprador.— Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 en El Economista y El Intransigente.

NOTA: Por el presente edicto se cita al Sr RAMON JENEFES, para que dentro del término de NUEVE DIAS, comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ordenarse la cancelación del mismo si no lo hiciera hasta el momento de suscribirse la escritura traslativa de dominio  
Importe \$ 405 — e) 23/8 a' 3/9/65

Nº 21252 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL: Inmueble en Gral. Güemes BASE: \$ 950.000.—

El día 17 de setiembre pmo a las 17 hs., en mi escritorio, Caseros Nº 987 Salta, Remataré, con BASE de \$ 950 000 — m/n, los inmuebles ubicados en calle Avellaneda entre calle que separa la Vía del Ferrocarril y calle Lean

dro N. Alem, designado como Lotes Nros. 4a. y 5a. y con medidas, linderos y Superficie que le acuerda el plano Nº 282 de Gral. Güemes y su TITULO registrado a los folios 333 y 33 asientos 5 y 6 de los libros 2 y 21 de R. I de General Güemes.— Catastros Nºs. 3335 y 3336 Valores fiscales \$ 214.000.— y \$ 37 000 — m/n. En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 4a Nominación C y C, en juicio. Ejecutivo — Carlos Ponce Martínez vs. Julio Eugenio Padovani, Expte. Nº 33 107/65 Comisión c/comprador Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

NOTA: Por el presente edicto se CITA a los Sres ATILIO LEONARDUZZI y ALBERTO ROGATO LEONARDUZZI, para que dentro del término de NUEVE DIAS, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ordenarse la cancelación del mismo si no lo hicieren hasta el momento de suscribirse la escritura traslativa de dominio.  
Importe \$ 405.— e) 23/8 al 3/9/65

Nº 21240.—  
POR: JOSE ALBERTO CORNEJO  
INMUEBLES EN ESTA CIUDAD  
— JUDICIAL — BASE \$ 190.277.—

El día 20 de setiembre pmo. a las 17.— hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987—Salta Remataré, con BASE de \$ 190.277.— m/n., el inmueble ubicado en calle Rioja Esq. Ituzaingó de esta Ciudad.— Mide 22 10 mts. s/ calle Rioja por 384.02 mts. s/calle Ituzaingó Superficie 384.02 mts.2.— Límite: al Norte calle Rioja, al Este lote Nº 3; al Sud. prop. de don Ramón Corral y al Oeste calle Ituzaingó, según TITULO registrado a folios 192 y 198 asientos 2 y 2 del libro 72 de R I Capital.— Catastros Nº 4011 y 10 765 —Valores Fiscales \$ 37.000 — y \$ 71.000.—m/n — En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución de Sentencia — AGUSTIN PEREZ ALSINA VS. SUCESION DE FELICIDAD TAPIA DE VIDAL CARO, expte. Nº 48 532/65".— Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente —  
JOSE ALBERTO CORNEJO.—  
Importe \$ 405.— e) 20-8 al 2-9-65

Nº 21227 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL: Un Lote de Terreno BASE: \$ 19.333.32

El día 8 Setiembre de 1965 a horas 18 en mi escritorio de calle Buenos Aires 80 local 10 de esta ciudad, remataré con la BASE de diecinueve mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (\$ 19.333.32 m/n) equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un lote de terreno ubicado en General Güemes — Prov de Salta, señalado con la letra E del plano Nº 402, el que limita: Norte, Arroyo del Tunal, Sud, propiedad de Clara M. J Chacón de Pérez y lote 8; Este, fracción A y B, y Oeste, Ingenio San Isidro y con la extensión que consta en su título registrado a folio 69 asiento 1 del Libro 16 de R. I. de General Güemes. Catastro Nº 2885 — Señá: 30% a cuenta del precio de venta Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. de 3ª Nom en autos "Rebuffi, Esteban vs García, Robustiano — Embargo Preventivo". Expte. Nº 28 966/64 Comisión de arancel a cargo del comprador Edictos. Diez días en Boletín Oficial seis días en El Economista y cuatro días en El Intransigente.  
Importe \$ 405 — e) 19/8 al 19/9/65

### CITACIONES A JUICIO

Nº 21216.—  
La Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos Nº

17775/65. Ejecutivo — Sued, Nosmi vs Fleitas, Enrique y Dipolito, Antonio, cita y emplaza estar a derecho por el término de diez días a los señores Enrique Fleitas y Antonio Dipolito, bajo apercibimiento de designarse defensor de Oficio.— Salta agosto seis de Mil novecientos sesenta y cinco.—  
GUSTAVO A. GUDIÑO — Secretario.  
Importe \$ 405.— e) 18 al 31-8-65.

### CONCURSO CIVIL

Nº 21270.— EDICTO.—

Por el presente se hace saber que el Sr Juez de 1ª Instancia y Quinta Nominación C. y C. Dr. Alfredo R. Amerisse en el expte. Nº 13 716/65 caratulado "TARUSELLI Ernesto Eugenio s/Concurso Civil", mediante auto de fecha 21 de Junio de 1965 ha resuelto lo siguiente: Declarar el concurso civil de don EUGENIO ERNESTO TARUSELLI fijando el término de treinta días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al concursado bajo la pena de quienes los entreguen violando la prohibición, de no quedar exonerados en virtud de tales pagos o entregas, de las obligaciones que tengan en favor de la masa —

Se hace saber asimismo que el Síndico es el Dr. Miguel Angel Arias Figueroa con domicilio en calle Caseros Nº 276, y que se ha señalado la audiencia del día 13 de Octubre próximo a horas 10 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos, previniéndose que los acreedores que no asistan a la junta, se entenderá que se adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los acreedores comparecientes —

Salta, Agosto 19 de 1965 —  
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA  
Secretario.  
Importe \$ 405.— e) 25-8 al 7-9-65

### SECCION COMERCIAL

#### TRANSF. FONDO DE COMERCIO

Nº 21265 — Transferencia Fondo Comercio: A efectos Ley 11867 se hace saber acreedores e interesados que Don Pablo Romero con domicilio en Córdoba Nº 797 vende el negocio "Bar y Restaurant Don Barto" sito en el mismo a Don Héctor Eduardo Gómez, con domicilio en Córdoba Nº 797 de ésta — Pasivo, cargo vendedor — Oposiciones Estudio Dr. Jorge B Alday — Rivadavia Nº 986 — Teléfono 13313 — Salta. — Editor 5 días Boletín Oficial y 1 El Intransigente  
SALTA, Agosto 23 de 1965  
Dr. Jorge B. Alday /  
Importe \$ 405 — e) 24/8 al 30/8/65

#### TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS:

Nº 21279.—

#### TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Por el término de ley se hace saber que el señor Eugenio Bobes domiciliado en calle España Nº 1586, venderá a favor de los señores Augusto Anderer y José María Durán Cánaves domiciliados en Dean Funes Nº 109 la casa de repuestos y accesorios para motos de su propiedad, denominada "Casa Bobes", ubicada en esta ciudad de Salta en calle Dean Funes Nº 13.—

Comprende la transmisión el activo del negocio, su pasivo, el que lo toma exclusivamente a su cargo el señor Bobes Oposiciones José María Durán Cánaves, domicilio Dean Funes 109, Salta.—

SALTA, 25-VIII-65 —  
Importe \$ 405.— e) 26-8 al 1-9-65.

## SECCION AVISOS

## ASAMBLEAS

Nº 21274.—

## EL BORDO ACEITES ESENCIALES

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 10 de Septiembre de 1965, hora 10, en Alvarado 731, Salta, consideración siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1º— Consideración documentos art 347 Código Comercio correspondiente al 2º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1965.
- 2º— Determinación de números y elección de Directores.—
- 3º— Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.—
- 4º— Designación de dos accionistas para que firmen el acta.—

## EL DIRECTORIO.—

Importe \$ 405.— e) 25 al 31—8—65.

## JURISPRUDENCIA

## SENTENCIAS:

Nº 21310 — MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS— Apropiación de dinero — Prueba— INDICIOS— De oportunidad personal.

- 1— Basta la prueba indiciaria (indicios de mala justificación, y el de oportunidad personal) para generar en el juzgador la convicción de la apropiación de dinero, por quien lo tiene a su cargo en razón de una relación funcional.
- 2— El indicio de oportunidad personal, consiste en la actividad de un habilitado pagador o cajero, en tener las llaves de la caja de seguridad, conocer la combinación para su apertura, y manejar con exclusividad el dinero a su custodia.
- 3— Configura el delito de malversación de caudales públicos o peculado la conducta del habilitado pagador, al que le hacen caudales o dinero fiscal a su cargo, sin poder comprobar la causa de dicha falta o sustracción.

Cám. 1a. Crimen — Salta, Setiembre 22— 1964.—

476 c. Carlos Alberto Yáñez p. DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Fallos 1964 — F. 391

## RESULTA

Que los días 16 y 17 del corriente tuvieron lugar las audiencias de este proceso, con la presencia del defensor doctor Farat Sire Salim y del señor Fiscal de Cámara titular doctor Dardo R. Ossola, y

## CONSIDERANDO

Que según surgió de las probanzas rendidas en el debate e incorporadas al mismo, el arqueo practicado el día 30 de octubre de 1963 en la caja de valores de Sección Tesorería Gastos en Personal del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia, arrojó una diferencia en menos de ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y seis pesos con sesenta centavos más. Posteriormente, esta diferencia se elevó a ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos con sesenta centavos, por la agregación de ocho liquidaciones directas de Tesorería General de la Provincia en concepto de devoluciones de sumas retenidas de mas en embar-

gos judiciales, no abonadas a los beneficiarios, que se encontraron el día siguiente en la caja al entregar las llaves el prevenido.

Se ha constatado asimismo por propia admisión del citado que es corroborada por el resto de la prueba, que en su carácter de habilitado pagador, era la única persona que tenía en su poder las llaves de esa caja y detentaba la exclusividad absoluta del manejo del dinero que allí se guardaba.

El procesado no proporciona ninguna explicación satisfactoria sobre la falta de esa importante suma. Vagamente afirma de que en el período comprendido entre los meses de enero a marzo dejó olvidadas las llaves en un armario de la oficina. Agrega que pudo suceder que alguien las encontrara, hiciera un duplicado de las mismas y sustrajera por ese medio el dinero faltante. Manifiesta también de que se podría haber pagado dos veces alguna planilla de las que se envían mensualmente al interior de la Provincia, o bien de que se hubiera deslizado algún error involuntario al abonar los sueldos a los empleados.

La primera hipótesis resulta francamente inaceptable, toda vez que para abrir esa moderna caja de caudales no solo se requieren las llaves, sino también saber su combinación de seis números dígitos y tres movimientos. Esta combinación solo la conocía el acusado, quien advertido por el Tribunal de esta incongruencia dió la infantil explicación de que esa misma persona que huió las llaves, pudo observarlo clandestinamente en varias oportunidades cuando abría la caja y de esa manera aprender la combinación.

También se le hizo notar, si como pudo ocurrir de que el último arqueo que efectuara en junio diera conforme si las llaves las olvidó antes de ese mes. Contestó de que el desconocido bien pudo esperar después de junio para apoderarse del dinero.

Como puede fácilmente apreciarse son todas hipótesis inverosímiles, que consideramos producto de un laborioso y en vano esfuerzo por elaborar su defensa.

Estimamos asimismo que debe rechazarse el posible doble pago de una misma planilla, pues en ningún momento solicitó una investigación para constatar la existencia de esa singular anomalía, que no sugirió siquiera inmediatamente después del arqueo ni tampoco en las exposiciones que produjo en el sumario administrativo que se le instruyó y que hubiera sido sencillo de comprobar mediante un control contable.

Finalmente es poco probable que en un pagador con mas de cinco años de experiencia, se deslicen errores reiterados en pagos de importes relativamente pequeños como son los sueldos, que totalicen una suma cercana a los ciento setenta mil pesos.

Pero hay mas todavía. Cuando la comisión interventora que habría de efectuar el contrario de valores, se constituye el día 23 de octubre en las dependencias de la Habilitación de Gastos en Personal para llenar su cometido, ante la ausencia de su titular, cuyo paradero ignoraba hasta su esposa que prestaba servicios en la misma oficina, se resuelve efectuarlo al día siguiente. El 29, falta sin aviso. Frente a esta situación por demás irregular, se resuelve emplazarlo para que se presente ese mismo día a horas 18 a fin de practicar el arqueo. Pese a haber recibido el telegrama colacionado a horas 19 el encausado no concurrió a la cita en el resto del día. Lo hace a las 24 al domicilio particular del presidente de la Comisión Contador Eduardo Carpio a fin de informarle que tiene una diferencia de caja. Al día siguiente recién se puede practicarse el arqueo y al requerírsele el dinero faltante manifiesta que lo tiene en su casa.

Este último es negado por Yáñez. En sus indagatorias afirma que esa manifestación le

fué arrancada por la Comisión. No explica por qué medios. Pero finalmente, en el debate, al deponer el contador Carpio, quedó en claro que fue un dicho espontáneo con el fin de ganar tiempo para tratar de devolver el dinero vendiendo una camioneta que poseía.

Todos los elementos de juicio analizados constituyen en su conjunto una serie de indicios que nos llevan a la conclusión de que Yáñez se apropió del dinero faltante.

Su no presentación el primer día, su ausencia sin aviso el segundo, su no presentación a la intimación de telegrama colacionado, su visita al presidente de la comisión interventora a horas intempestivas y en su domicilio particular, son los llamados indicios de actitud sospechosa, que cabe denominar con Wigmore rastros mentales (Gorpe, de la apreciación de las pruebas, pág 334 y sig.) Son manifestaciones lo suficientemente significativas por parte del acusado que permiten inferir que el sujeto tiene algo que reprocharse en relación con el delito.

A los anteriores se suman los indicios de mala justificación que también hemos analizado. Son las explicaciones que da a la falta de dinero por demás inverosímiles que acentúan el sentido desfavorable del acto sospechoso. La mala justificación coiora, cabe decir, actos simplemente equívocos, mucho mas seguramente de lo que permitiría la falta exclusiva de justificación (ob cit pág 345). Sirve, además, de modo especial para que resalte la intención delictiva en los casos que se trata de saber si ha causado accidentalmente un perjuicio o, por el contrario, expreso, porque, en la primera hipótesis, el autor, sencillamente equivocado, posee el máximo interés en demostrar su buena fe mediante una explicación leal, precisamente lo contrario de lo que ocurre en el caso a estudio.

Estos indicios unidos al de oportunidad personal, de gran valor por cuanto era el único que reunía las condiciones materiales para cometerlo, (tenía las llaves de la caja, conocía la combinación y manejaba con exclusividad el dinero) nos llevan a la convicción razonable de que el acusado se apropió del dinero faltante, restando solo en consecuencia, efectuar el encuadre legal de esa conducta.

Entendemos que el hecho descripto tipifica el delito de malversación de caudales públicos previsto en el art. 261 de Código Penal.

Reúne, en efecto todos los caracteres del peculado 1) Calidad de funcionario público en el agente, 2) tenía la administración y custodia de los caudales, 3) existió sustracción, 4) sobre los mismos que le fueron confiados en razón del cargo de Habilitado Pagador que desempeñaba (competencia funcional) y finalmente 5) la acción fué dolosa, es decir tuvo plena conciencia del acto que ejecutaba (Díaz, el Código Penal, pág 556).

Sentado ello, y aplicando los índices mensuradores de los arts. 40 y 41 del C. P. entendemos que corresponde imponerle la pena de tres años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua y costas (arts 19 y 29 inc 3º de la ley citada).

Por ello, y lo dispuesto en los arts 428, 430 y 432 del Código Procesal Penal, la Cámara Primera en lo Criminal,

## RESUELVE

I) Condenar a CARLOS ALBERTO YAÑEZ, argentino, de 43 años, casado, empleado, con instrucción, domiciliado en esta ciudad, como autor responsable del delito de Malversación de Caudales Públicos a la pena de TRES AÑOS de prisión inhabilitación absoluta perpetua y costas (Artículos 261, 19, 40, 41 y 29 inc 3º del Código Penal)

II) Practicar por Secretaría el cómputo de pena

III) Regular los honorarios del Dr. Farat Si-

re Salta en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional por su abor en autos

IV) Oficiar a Jefatura de Policía, R. N. R., Cárcel Penitenciaria y Direc. Gral. de Rentas a los fines dispuestos en el art. 141 del Código Fiscal

V) Cópiese y Regístrese — Julio Argentino Robies— Jose Armando Cataano — Juan Carlos Ferraris — (S. c. Arturo Espeche Funes)

ES COPIA

MARTIN ADOLFO DIEZ — Secretario Corte de Justicia

SIN CARGO e) 30—8—1965

Nº 21310 — NULIDAD— Examen en la sentencia de todas las cuestiones planteadas SENTENCIA— Omisiones— Ambigüedad— Recursos

CONTRATO DE LOCACION— Destrucción parcial de la cosa locada— Gastos de reparación— Daños y perjuicios.

- 1— Si surge claramente de los considerandos de la sentencia que la defensa de falta de acción deb ser rechazada, la omisión del correlativo pronunciamiento en la parte resolutive del fallo no es causa de nulidad
- 2— Las omisiones en la parte resolutive de la sentencia, así como la ambigüedad de la misma, dan lugar al recurso de aclaratoria, o en su defecto, pueden ser corregidas mediante el recurso de apelación, sin necesidad de declarar nula a aquélla.
- 3— La destrucción parcial de la cosa locada, en principio no da derecho a rescindir el contrato por cualquiera de las partes sino tan sólo que el locatario podrá optar entre rescindir la locación o pedir una disminución en el precio.
- 4— Se presume que el locatario ha podido efectuar reparaciones en la casa locada por cuenta del locador conforme al art. 1518 C. C. si dichas reparaciones eran urgentes por haberse derrumbado parte del techo del inmueble en donde el locatario ejercía su comercio y si el locador se había negado a efectuarlas.
- 5— La responsabilidad que legisla el art. 1133 del C. C. por los daños causados por cosas inanimadas, no es aplicable a las relaciones contractuales.
- 6— La responsabilidad por los daños y perjuicios causados al locatario por un derrumbe en la cosa locada, supone la existencia de mora en el deudor y de dolo o culpa de su parte

G. J. SALA la. Salta, setiembre 30—64

477 "JAHJAH, Jorge vs. RESTOM, Mary Ester Dagum de: Ord. Cobro de pesos.

FALLOS T. XVII, pág. 834.

El Dr. Vidal Frías, dijo.

I Sobre el recurso de nulidad La recurrente entiende que la sentencia de fs. 97/101 es nula por haberse violado en ella las normas establecidas por el procedimiento en cuanto a su contenido. Considera que existe incumplimiento no dispuesto por los artículos 216 a 228 del Cód. de Ptos., al no existir en la sentencia decisión alguna, clara, expresa y positiva sobre la defensa de falta de acción opuesta en la contestación. A su criterio, la falta de resolución sobre el punto en la parte dispositiva no queda suplida por las referencias que sobre la aludida defensa vierte el juez en el primer considerando de la sentencia.

Pese a tales afirmaciones, lo cierto es que

la defensa de "sine actione agit" ha sido anunciada claramente por el "a quo" en las consideraciones del fallo, pronunciándose concretamente por su rechazo, luego de reconocer al acto legitimación sustancial activa bastante para promover la demanda (ver fs. 98 v). La omisión de un pronunciamiento expreso de esta índole en la parte resolutive, no importa causal de nulidad, toda vez que tratándose de una defensa de fondo que ha sido debidamente merituada, el acogimiento de la demanda, aún en forma parcial, lleva implícito el rechazo de aquella defensa, pues de haber ella prosperado, la demanda habría sido necesariamente desestimada.

Que aún en el mejor de los supuestos para la recurrente, cabe destacar que tanto las omisiones en la parte dispositiva de la resolución, como la ambigüedad de la misma, dan lugar al recurso de aclaratoria, no intentado en autos— y en la hipótesis de que así no se procediere, tales vicios pueden enmendarse mediante la apelación, sin necesidad de declarar nula aquélla. (Conf. Poceetti, Trat. de los Recursos, págs. 263, J. A. 1954—II—p. 39, 1950—IV—p. 9 1950—III—p. 251). Por ello, voto para que se desestime este recurso.

II Sobre el recurso de apelación En los resultandos de la sentencia están claramente expuestos los antecedentes de hecho y de derecho de la divergencia que separa a las partes y que motiva el presente juicio, por lo que sólo cabe examinar los agravios que se formulan contra la sentencia, y la procedencia de la demanda desde el punto de vista de los tres rubros que integran el reclamo del actor, los que sumados ascienden al monto cuyo pago pretende.

En primer término, la apelante se agravia del fallo en cuanto en el mismo se desestima la defensa de falta de acción esgrimida por su parte al responder a la acción intentada. Se insiste en esta instancia en sostener que la locación ha sido convenido con una sociedad, aunque irregular, constituida por Jorge y Hesni Jahjah de tal manera que los titulares de cualquier derecho que pueda surgir de la aludida locación, no son ni el uno ni el otro de los nombrados independientemente, sino ambos como representantes de dicha sociedad. A tal fin, se pone de relieve que el actor ha iniciado la presente demanda considerándose a sí mismo como titular de derechos y de una acción que pertenece a una tercera persona (la sociedad de hecho) sin invocar ni acreditar la representación de la referida sociedad, o cuando menos, la del otro socio.

Que en autos resulta incontrovertible que el contrato de locación fue celebrado entre don Cayo Alfredo Dagum, en su calidad de administrador judicial de la sucesión de don José Dagum como parte locadora, y los señores Jorge y Hesni Jahjah, por sus propios derechos como locatarios. Ello surge del propio texto del acto jurídico celebrado, el que se formalizó en escritura pública Nº 601 de fecha 13 de Diciembre de 1955, pasada por ante el señor Escribano don Arturo Peña. La demanda, doña Mary Ester Dagum de Restom, vino luego a ser continuada a de la locación convenida por el administrador de la sucesión a adjudicatario de dicho inmueble en el juicio sucesorio de su padre, según la reconoció ella misma al contestar la demanda. En el referido contrato no se hizo alusión alguna a sociedad, regular o irregular, que pudiera haber asumido la posición de locataria. Por el contrario, el art. 1º es categórico sobre el punto cuando en él se expresa que la locadora "da en locación a los señores Jahjah a los que en lo sucesivo se denominará "los locatarios", un inmueble consistente en una casa para negocios con sus respectivas dependencias". Ello sería ya suficiente para descartar las alegaciones de la demandada en torno a este aspecto de la controversia.

Por otra parte, la circunstancia de que los recibos de alquiler hayan sido extendidos a nombre de Hesni y Jorge Jahjah, demuestran

precisamente que el arriendo había sido celebrado con ellos, como co-locatarios, y no con la sociedad de hecho formada por ambos para la explotación del negocio de tienda y mercadería que funcionaba en el local arrendado. Con secuentemente, la venta o transferencia de los derechos y acciones que correspondían a Hesni Jahjah en la nombrada sociedad, hecha a favor de su hermano Jorge con fecha 23 de diciembre de 1959, no comporta transferencia de la locación, ni despoja a este de su calidad de inquilino, con legitimación activa sustancial suficiente para promover las acciones deducidas en este juicio. Los antecedentes anunciados revelan pues el acierto del apelado, cuando al contestar los agravios, expresa que son distintas las relaciones existentes entre los socios y referidas a un negocio, de aquellas que dimanan de la vinculación entre la propietaria del inmueble y las dos personas que por derecho propio, continuán siendo locatarias del mismo con prescindencia del giro del comercio y de los arreglos entre ellos como socios.

Otro de los agravios que se vierten contra la sentencia en grado, se vincula fundamentalmente con el derecho aplicado, aspecto este respecto del cual la apelante disiente con el criterio del juzgador, en cuanto el mismo hace derivar la responsabilidad de aquella de lo dispuesto por el art. 1133 del Cód. Civil. Se aduce en la expresión de agravios que tal disposición regula la responsabilidad emergente de la culpa extra-contractual y no puede por lo tanto aplicarse a la responsabilidad que surge de las relaciones contractuales. A estos fines hace notar que el contrato de locación ponía a cargo del locatario la obligación de realizar por su cuenta las mejoras que necesitaba el edificio, y que en el caso él ha obrado con negligencia inexcusable que se traduce en culpa de su parte, omitiendo realizar las reparaciones urgentes para conservar la cosa conforme a las obligaciones que impone la ley civil (arts. 1561 y 1562 inc. 3º Cód. Civil) como así también el oportuno aviso a que se refiere el art. 1530.

Lo relativo al derecho aplicado, debe en mi concepto analizarse separadamente, según se trate de los gastos efectuados por el locatario por cuenta del locador para poner nuevamente el inmueble en condiciones de uso y goce, o del pretendido resarcimiento por el valor de las mercaderías perdidas y dañadas.

En cuanto a lo primero, estimo que el "a quo" ha dado una correcta solución legal a la situación de hecho que ofrece la causa.

Ante todo, debe partirse del hecho incuestionable de que el evento que origina la demanda, ha consistido en el derrumbe parcial de una pared y techo del local alquilado a raíz de las fuertes lluvias producidas en el mes de Diciembre de 1959. El evento, por sus características, no puede tener las consecuencias que le asigna el locador, vale decir, las de concluir la locación y extinguir de toda responsabilidad como si se tratara de un caso fortuito. Debe tenerse presente, en primer lugar, que la destrucción de la cosa, para que pueda operar la rescisión de contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes, debe ser total, ya que si fuese parcial, queda a criterio del locatario optar por la rescisión, o pedir una disminución en el precio (art. 1521 Cód. Civil). Los jueces sólo podrían aplicar las normas del art. 1604 inc. 3º y declarar concluida la locación, aunque la pérdida de la cosa arrendada fuese sólo parcial, si ella fuere de tal naturaleza que la parte subsistente no pudiera bastar para asegurar el destino previsto por los contratantes, hipótesis esta que no es la de autos (Conf. Salvat, "Fuentes de las Oblig.", t. II p. 108. 2a ed., Rezzónico, "Locación", p. 440, Llerena t. V p. 346 N.º 2, Planiol y Ripert t. 10 N.º 539; J. A. t. 33 p. 802).

Que en el caso sub-júdice encuadra sin duda en la hipótesis prevista por el art. 1521 "infine" del Cód. Civil, según la cual, si la cosa ha sido simplemente "deteriorada" sea por caso fortuito (p. ej. caída de paredes por efecto

de tormentas u otros siniestros excepcionales), sea por vicios provenientes de la calidad propia de la cosa (p.ej caídas de techos por estar podridas las maderas), el locador está obligado a efectuar las "reparaciones" necesarias para dejarla en condiciones de uso y goce del contrato, según la norma general de los arts 1516 y 1518 (Machado, t IV p 266. Rezzónico op. cit p. 192).

Que en autos ha quedado acreditado que el daño se produjo como consecuencia de la existencia de deterioros debido más bien a defectos o vicios propios de la cosa. Así surge de la declaración prestada por el testigo Sebastian Ramirez (fs 53,54), de profesión albañil, quien manifestó que el día 23 de Diciembre de 1964, es decir dos días antes de que se produjera el derrumbe, noto una "pasmadura" en la pared con vertiente de agua motivo por el que interviste a señor Jahjah para hacer e saber el desperfecto. Repreguntado por la parte demandada, el deponente expresó que "era una filtración vieja, y que lo que faltó fueron las cubriadas que se asentaron a causa de que las paredes eran de adobe y cedieron como consecuencia de la filtración".

Considero igualmente acertada la conclusión del "a quo", cuando indicó que el actor procedió con arreglo a lo dispuesto por el art 1518 "in fine" del Código Civil pues por un lado no puede dudarse del carácter de "urgente" que revestían las reparaciones, sobre todo si se tiene en cuenta que el desmoronamiento había originado para el locatario la imposibilidad de continuar ejerciendo e comercio con el local arrendado y por otro, el locatario había sido intimado por el propietario para la desocupación del inmueble, mediante notificación de fecha 28 de diciembre, de 1959, en el que a mismo tiempo declinaba toda responsabilidad. Frente a una demostración tan categórica como negativa por parte de la propietaria respecto a su obligación de reparar e inquilino pudo legal y razonablemente sentirse autorizado para efectuar los trabajos correspondientes por cuenta del locador, conforme a la precitada norma del art 1518.

Que por otra parte, en la sentencia de primera instancia ha quedado perfectamente puntuado, que lo que la demanda persigue —en lo que al momento de los trabajos de reparación efectuados se refiere— es el pago de un crédito que reconoce su causa en la obligación imputada por la ley al locador, de conservar la cosa arrendada y no el cobro de mejoras. Razón esta por la que no debe considerarse como totalmente irrelevante para la solución del pleito, la estipulación contenida en el causus a la del contrato de locación en virtud de la cual todas las mejoras que se realicen en el inmueble debían beneficiar al locatario y quedar a beneficio del mismo sin cargo alguno para la locadora.

Que la demanda incluye la pretensión al pago de la suma de \$ 17.589 10 m/n a concepto de indemnización por el daño experimentado por el inquilino, representado por el valor de las mercaderías deterioradas e inutilizadas con motivo del siniestro. En esta instancia se admite el pago de este rubro bajo la consideración de que la situación encuadraría en el supuesto legal contemplado por el art 1133 inc 1º del Cód Civ. y en la circunstancia condicionante de que la propietaria no habría probado que de su parte no hubo culpa, ni haberse dado tampoco la eximente de responsabilidad que para tal supuesto, estaría dado por el caso fortuito. Todo lo motivado, y a mi juicio con razón, la réplica del apelante. Una primera observación cabe formular para destruir la construcción jurídica hecha por el sentenciante y es la de que la responsabilidad del locador por los daños e perjuicios ocasionados al locatario y que pueden considerarse derivados del incumplimiento de aquél con la obligación de conservación imputada por el art 1516 y concordantes del Cód Civil, es de naturaleza contractual, y por lo

tanto, no queda regida por las disposiciones del título IX, Sección Segunda del Libro Segundo de dicho cuerpo legal, sino por las normas generales de los arts 506, 508, 509, 511, 512 y 513 y correlativos de la ley civil.

La responsabilidad del propietario por los daños ocasionados por las cosas inanimadas funciona frente a situaciones distintas a la de autos, y hasta reconoce un diverso fundamento que a responsabilidad que se efectiviza en materia contractual. En efecto, tanto las disposiciones del art 1133 como las del art 1134, son la consecuencia del principio que obliga al propietario a mantener sus edificios de manera que la caída o los matallones que de ellos se desprenden, no puedan causar daños a vecinos o transeúntes (art 2016 C. Civil), pero ninguna de ambas disposiciones tiene aplicación en la hipótesis de perjuicios causados al locatario de la finca o personas que habitan con él porque en la caso se trata de relaciones de carácter contractual (Conf. Salvat Hechos ilícitos p 206). El mismo autor cuando analiza la norma del art 1135, reitera la misma conclusión, cuando afirma lo siguiente: "suponiendo que el edificio estuviese arrendado, se ha pretendido que la responsabilidad del propietario existiría también respecto al locatario, pero esta solución no puede ser aceptada porque las relaciones y responsabilidad entre el locador, y locatario son de carácter contractual y están regidas por otras disposiciones del Código (arg art 1107 Cód Civil)". En análogo sentido se pronuncian los fallos que se registran en La Ley t 58 p 601 y J A t 46 p 279). Debe advertirse que el propio juez "a quo" ha admitido esta interpretación cuando decide respecto a lo reclamado en concepto de lucro cesante, siendo por lo tanto extraño que se haya apartado de tal criterio al acoger el pago de la reparación por el daño directo, cuando en realidad ambas cuestiones no son sino aspectos o factas de un mismo problema jurídico.

Con el ámbito contractual, para que al acreedor pueda reclamar de su deudor el pago de daños e intereses, se requiere e concurso de las tres siguientes condiciones o requisitos, a saber: a) Que el deudor haya sido constituido en mora (art 509) b) Que la incumplimiento o retardo en el cumplimiento de la obligación sea imputable al deudor, o lo que es o mismo, que haya mediado dolo o culpa de su parte (art. 506 y 511) y c) Que haya causado un daño (Salvat Oblig. t 1 p 162 N° 84). Considero que en nuestro caso no se han cumplido los dos primeros presupuestos para la procedencia del reclamo pretendido. Cuando a relación contractual está dada por un vínculo de locación, debe tenerse en cuenta que dentro de la obligación que incumbe al locatario de "conservar la cosa en buen estado" (art 1516, 1517 y concordantes del Cód Civil) debe considerarse comprendida su obligación de avisar al locador a la brevedad posible, de los deterioros, desperfectos o vicios que sobrevengan a la cosa arrendada, para que el locador efectúe las reparaciones necesarias o adopte las medidas del caso, evitando un mayor daño o que ésta se destruya o inutilice (Machado op cit pág 254). Juzgo que en el sub-judicio el actor carece de derecho a reclamar el pago de los daños e perjuicios pretendidos porque ha omitido constituir a la demandada en mora respecto al cumplimiento de la obligación de conservación imputada por el art 1516. Es cierto que los locatarios intimaron a don Canvo Dagum, por haber sido el quien asumió la condición de locador al celebrarse el contrato, la reparación inmediata del inmueble, pero no lo es menos que tal intimación fué realizada a unos días después de ocurrido el evento dañoso. Ha quedado probado en autos, que los locatarios conocían la existencia de vicios o deterioros en la cosa locada que ofrecían peligro y ello con anterioridad a la fecha en que se produjo el derrumbamiento, lo que como se desprende de las declaraciones de testigo Ramirez, no obstante lo cual no dieron aviso a la locadora para que adoptara oportunamente las medidas del caso lo

que a mi juicio es suficiente para descartar la idea de dolo o culpa, de su parte en el daño producido.

Que la constitución en mora resultaba indispensable no sólo por estar ello de acuerdo con los principios generales que el Código Civil consagra en esta materia (art 509) sino también desde el punto de vista lógico, porque si el inmueble estaba ocupado por el actor en su carácter de locatario, la demandada no podía saber, sin su aviso la existencia de desperfectos que amenacen ruina.

En un caso similar al presente, se ha resuelto de conformidad con los principios enunciados, que "el locador no es responsable de los perjuicios sufridos por el inquilino a consecuencia del incendio de la finca locada producido por desperfectos en las instalaciones eléctricas, si este último no acredita haberse dado aviso de la existencia de tales desperfectos" (J. A t 46 p. 279). En el mismo fallo se sostuvo que "para que el locatario o sublocatario tenga derecho a resarcimiento del daño sufrido a consecuencia del mal estado de la finca locada, es indispensable la constitución en mora del locador respecto a la obligación que le impone el art 1516 del Código Civil". Por análogas razones que las expresadas, y porque ello no ha sido además materia de agravio para el actor, debe desestimarse lo reclamado por estar en concepto de lucro cesante.

Por todas las consideraciones expuestas, voto para que se revoque la sentencia apelada en cuanto admite el pago del valor de las mercaderías deterioradas o destruidas, y se la confirme en lo principal, esto es, en cuanto condena a la demandada a abonar el importe de las reparaciones hechas en la propiedad por el locatario y cuyo monto asciende a la suma de \$ 45 315 — m/n. Existiendo vencimiento recíproco, voto para que las costas de ambas instancias se impongan por el orden causado, a mérito de lo dispuesto por el art. 231 del Código Procesal.

— El Dr. Milton Morey, dijo

A mérito del análisis que en orden a las cuestiones de hecho realiza el Dr. Vida Lías en su voto-criterio con el que comparto íntegramente ha quedado demostrado en el "sub-judicio" que de parte del locatario medió una evidente negligencia, en cuanto omitió dar oportuno aviso al propietario acerca de los vicios advertidos en la edificación y que eran ya de conocimiento del actor con anterioridad a la producción del evento que ocasionara el de-

rumbo parcial del inmueble locado. Considero que sin que sea necesario adoptar drásticamente una posición definitiva acerca de la caracterización y generalización de los presuntos casos de obligaciones originadas en fuentes contractuales y extracontractuales, puede afirmarse que en la especie sub-examen es de toda evidencia que la falta de tal comunicación, aviso, notificación o intimación relativas a los defectos aparecidos en las paredes y cabinas del inmueble y que determinaban el posterior derrumbe parcial —cuya secuela de gastos debe ser a cargo del locador— la falta de aquel aviso, decía exime al propietario de toda responsabilidad derivada de las consecuencias directas del derrumbe parcial. En todo caso, de los elementos probatorios arimados al juicio surge que si hubo en el caso culpa de alguna de las partes ella se perfila con mayor aproximación en el caso del locador o el actor. Por ello es que adhiero a las conclusiones arribadas en el voto que antecede en cuanto a la excusión del rubro referente a las pretensiones del actor en el sentido de que le sean satisfechos los importes equivalentes al presunto daño emergente y al lucro cesante invocado.

Por lo demás, adhiero al premencionado vo-

to del Dr. Vidal Frías, y a sus fundamentos de hecho y de derecho.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede,  
LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA

I. DESESTIMA el recurso de nulidad.  
II. CONFIRMA en lo principal la sentencia apelada, en cuanto condena a la demandada a abonar el importe de las reparaciones hechas en la propiedad por el locatario y cuyo monto asciende a la suma de \$ 45 315, y la REVOCACION en cuanto admite el pago del valor de las mesaderas deterioradas o destruidas

III. COSTAS de ambas instancias por su orden en merito al vencimiento recíproco.

IV. DEJA SIN EFECTO las regulaciones de honorarios practicados en la sentencia en grado, debiéndose las efectuar nuevamente conforme al resultado de este pronunciamiento

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje.

ES COPIA.

MARTIN ADOLFO DIEZ  
Secretario Corte de Justicia

SIN CARGO.—

e) 30—8—65

## AVISOS

### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS  
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T A —

1965